

# NOVEDAD EN LA DEDUCIBILIDAD DE LOS GASTOS DE GUARDERÍA EN IRPF



## Introducción

Con este artículo pretendo poner en conocimiento el cambio de criterio en materia de deducibilidad de los gastos de guardería vinculados a la deducción por maternidad. Con el cambio de criterio producido a raíz de la sentencia del Tribunal Supremo, que en este artículo se expone, desaparece la interpretación restrictiva que del artículo 81.1 de la LIRPF hacia la Administración con relación a la necesidad de que el centro al que acudían los menores tuviera la condición de centro educativo autorizado por la Administración educativa competente.

Autor:

**Carmen María Alegre Guillén**

Licenciada en ADE  
Técnica de Hacienda

## Criterio previo de la Administración

Según el criterio que venía aplicando la Agencia Tributaria para poder aplicar en la declaración de IRPF el incremento en la deducción de maternidad por estos gastos en guardería, era necesario que estos centros contaran con una autorización como centro educativo otorgado por la Administración educativa com-

petente, además de los permisos propios de su actividad. Es decir, quedaban fuera de la aplicación de este beneficio fiscal todas aquellas madres que llevaban a sus hijos a “guarderías” que no tenían la consideración de centros educativos autorizados, así como ludotecas, madres de día...

En concreto, el criterio establecido por la Dirección General de Tributos en consultas como la V0020-21 dejaba claro que el alcance de los centros a los que se refería este incremento de la deducción por maternidad, al tratarse de una medida vinculada al ámbito educativo (primer ciclo de educación infantil), se refería a centros de educación infantil, públicos o privados, que desarrollan el referido ciclo, que abarca de los 0 a los 3 años.

Es decir, no permitía la deducción respecto de gastos satisfechos a personas físicas o jurídicas que pudieran desarrollar labores de custodia de niños menores de tres años con distintas finalidades ajenas a las educativas.

### **Nueva Sentencia del Tribunal Supremo que supone cambio de criterio**

La Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de enero de 2024, en la sentencia nº 7/2024 (recursos nº 4995/2022 y 2779/2022) ha modificado este criterio fijando la siguiente doctrina jurisprudencial:

*“La expresión “guarderías o centros de educación infantil autorizados” contenida en el artículo 81.2, párrafo 1º, de la Ley del IRPF que condiciona la aplicabilidad del incremento del importe de la deducción por maternidad debe entenderse en el sentido de que la autorización exigida por el citado precepto a las guarderías o centros de educación infantil no es la otorgada por la Administración educativa correspondiente, que tan solo será exigible a los centros de educación infantil, sino la que resulte precisa para la apertura y funcionamiento de la actividad de custodia de menores en guarderías, según las disposiciones normativas aplicables a este tipo de centros”.*

Teniendo en cuenta el contenido y criterio de esta sentencia, en la que se determina que de acuerdo con lo previsto en el párrafo 1º del artículo 81.2 de la LIRPF, para las guarderías debe entenderse que la autorización requerida puede no ser la de la autoridad educativa correspondiente y que sería suficiente con la autorización que sea exigible o precisa para la *“apertura y funcionamiento de la actividad de custodia de menores en guarderías, según las disposiciones normativas aplicables a este tipo de centros”*.

El Alto Tribunal pone de manifiesto que la finalidad de la norma es favorecer la reincorporación de las madres al mundo laboral, desarrollando el derecho a la conciliación de la vida laboral y familiar. La ley no busca favorecer la “educación” de los niños menores de 3 años, por lo que señala, sería excesivo exigir que las guarderías debieran tener carácter educativo, incluirse en la LOE y ser autorizadas por la consejería de educación, en cada territorio.

De esta forma, concluye el Tribunal Supremo que, podrán deducir los gastos de custodia abonados a guarderías, ludotecas ... cuenten o no con esta autorización de centro educativo, ampliando así de forma notable el número de contribuyentes que podrán aplicar este incremento en la deducción y unificando el criterio al respecto que existía de distintos tribunales.

Debido a este cambio de criterio y con el objetivo de facilitar la aplicación de la deducción en el modelo de IRPF de acuerdo con este criterio, las guarderías que no cuenten con autorización de la autoridad educativa competente pueden presentar la declaración informativa a que se refiere el artículo 69.9 del RIRPF (modelo 233).

A estos efectos los campos relacionados con los datos de la autorización de la administración educativa competente, hasta ahora obligatorios, se convierten en opcionales.

De este modo todas las guarderías, ludotecas... que cuenten con la autorización para la apertura y funcionamiento de la actividad de custodia de menores, según las disposiciones normativas aplicables a este tipo de centros, pueden presentar el modelo 233, informando de los potenciales beneficiarios de esta deducción.

¿Qué pasa con aquellas contribuyentes que años anteriores no se incluyeron el incremento de guardería porque sus hijos menores de tres años asistían a guarderías, ludotecas... que no tenían la consideración de centros educativos autorizados?

Todas aquellas contribuyentes que años anteriores no incluyeron el incremento de guardería en su declaración por el hecho de tener hijos menores de tres años que asistían a centros que no tenían la consideración de centros educativos autorizados **podrán presentar rectificación de autoliquidación** de los años que no se encuentren prescritos. Es decir, todas aquellas contribuyentes que en esta próxima campaña de la renta se encuentren con la grata noticia de que este año sí pueden aplicar el incremento de guardería en su declaración tendrán que echar la vista atrás y ver si los años anteriores no aplicaron este incremento debido a la aplicación del criterio restrictivo de la Administración en este aspecto.

Mi recomendación sería que, en el supuesto que se tenga que presentar rectificación de autoliquidación de años anteriores, la misma fuera ya acompañada del correspondiente certificado de la guardería, ludoteca... donde aparezca consignados los datos relativos a los meses completos en los que el menor ha acudido al centro, así como la información relativa al importe total abonado por esta asistencia señalando si el mismo ha sido subvencionado o satisfecho a través de “cheques guardería”.

## Conclusión

En definitiva, estamos ante una sentencia importante a favor del contribuyente que debemos conocer. Esta sentencia supone un cambio de criterio por parte de la Administración permitiendo ampliar el número de madres que podrán aplicarse el incremento de la deducción de maternidad por las cantidades que hayan satisfecho para que sus hijos menores de tres años acudan a guarderías, ludotecas... es decir, a todos aquellos centros, que a pesar de que no tengan la autorización como centro educativo cuenten con el permiso correspondiente de custodia de menores.